

Del arca de los documentos y del arca de tres llaves: su empleo en la península Ibérica y en Hispanoamérica¹

M^a DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ
Universidad de León

Resumen: El arca es uno de los primeros contenedores de la documentación de archivo. Monarquías, concejos, instituciones eclesiásticas, etc. han confiado a estos muebles la conservación de aquellos documentos que ha generado el acontecer diario de la administración de sus términos. Otra función que se confió al arca fue la de custodiar los bienes monetarios. A esta se asimiló la circunstancia de los tres cerrojos con sus tres llaves correspondientes. El arca de tres llaves no fue fenómeno exclusivo de España; tuvo sus homólogos en otros países europeos y llegó a ultramar. A través de la legislación medieval y moderna y de las noticias proporcionadas por los Protocolos Notariales conservados en el Archivo Histórico Provincial de León, comienza a apreciarse la posibilidad de estudiar su uso también en Sudamérica.

Palabras clave: Arcas, arcas de tres llaves, arcas de los privilegios, archivística, América post colombina, Archivo Histórico Provincial de León.

Summary: The coffer is one of the first containers of archival documentation. Monarchies, town councils, ecclesiastical institutions, etc. have used this furniture to keep your documents. These documents have been created for the administration of its terms. Another function that was entrusted to the coffer was to guard the money. For this feature chests with three locks were made, and their three corresponding keys. The coffer of three keys was not unique phenomenon in Spain, also existed in other European countries and reached South America. Through the medieval and modern legislation, and news provided by the Notary Protocols preserved in the Provincial Archives of Leon (Spain) begins to appreciate the opportunity to study their use also in South America.

Keywords: The coffer, the chest, the three keys coffer, chests of privileges, archival science, America post-Columbina, Archivo Histórico Provincial de León.

1 El trabajo se ha realizado en el marco del proyecto *Las relaciones de bienes, base para una cartografía de las conexiones artístico-culturales entre el viejo y el nuevo mundo*, dirigido por la Dra. Campos Sánchez-Bordona, y financiado por la Junta de Castilla y León. Ref.: LE047A12-1

1. Introducción

Desde siempre el arca ha sido entendida como contenedor de fondos archivísticos. Esta imagen tiene su arraigo desde el principio de nuestra cultura. En la cultura sumeria y acadia existían nombres de varias clases; de clase simple empleándose el término «dub» para referirse a la tablilla; existían también nombres compuestos, entre ellos los

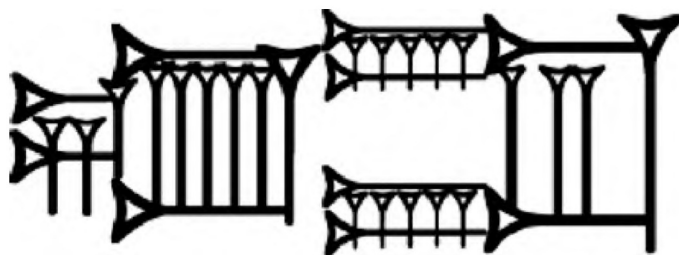


Ilustración 1. dub-šen (caja del tesoro).
Elaboración propia.

compuestos de sustantivo más verbo sin conjugar como «dub-sar» (tablilla más escribir) para representar la palabra escriba. De esta misma manera la conjunción de «dub» más «šen» que se escribía «dub-šen» significaba caja del tesoro. Por su parte «šen» significa varias cosas por separado: combate, caldera, tipo de buque, puro, limpio². Aquella caja o cofre destinados a la conservación de textos escritos sobre tablilla tomaba la importante consideración de caja del tesoro.

Custodia de documentos fue también la única de entre ellas con nombre propio, el Arca de la Alianza. *El libro del éxodo*, 25, 26 y 27 discurre sobre la erección del tabernáculo o morada (santuario del desierto como modelo a escala del templo sagrado de Jerusalén) o pequeña tienda sagrada transportable, destinada a convertirse en el santuario para el arca. Fabricada en madera de acacia de dos codos y medio de longitud, codo y medio de anchura y codo y medio de altura (1,25X0,75X0,75m). Revestida de oro por dentro y por fuera y «harás sobre ella una cenefa de oro alrededor» para transportarla se dota de cuatro anillos de oro sobre sus cuatro pies y dos anillos de oro en un lado y dos en otro, a través de ellos se introducen varales de madera también de acacia y revestidos de oro. «Y pondrás en el arca el Testimonio que te daré»³: las Tablas de la Ley, un código ético normativo, grabadas en el soporte habitual coetáneo.

Este hábito secular fue construyendo el significado hoy aceptado en nuestro acervo a través de su derivación etimológica del latín, «arca, -ae» con el significado de caja o cofre, o ataúd individual.

² *The Pennsylvania Sumerian Dictionary*. University of Pennsylvania. Babylonian Section of the University of Pennsylvania Museum of Anthropology and Archaeology, funded by the National Endowment for the Humanities and private contributions. [Recurso electrónico] <<http://psd.museum.upenn.edu>> [Consultado 05-05-2013].

³ *Sagrada Biblia*. CANTERA BURGOS, F.; IGLESIAS GONZÁLEZ, M. Versión crítica sobre los textos hebreo, arameo y griego. 2ª ed. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 1979. Libro del Éxodo, 24 y ss.

2. El arca de concejo, el arca de los privilegios y el arca de tres llaves⁴

En la Edad Media las colecciones y los depósitos de documentos eran atesorados como monedas y otros objetos de valor. Los archivos constituían tesoros documentales. Es cierto que su consideración lo era como archivos patrimoniales administrativos, aunque no por ello se perdiese de vista su valor histórico y el conocimiento de valor legal de sus documentos⁵. Este último valor explica su existencia, su supervivencia a lo largo de los años. Los antecedentes arrancan en la España visigoda, donde los documentos escritos no perdieron su papel fundamental para la administración. Este pueblo introdujo el derecho germánico en la Península, pero en coexistencia con el derecho romano. En los juicios, por ejemplo, las pruebas podrían presentarse en forma oral y escrita, si bien en caso de duda se resolvía con preferencia a estas últimas. En sus textos se citan los «scrinia», «thesaura» y «archa». De los textos también se deduce la existencia de un archivo real en la ciudad de Toledo, bajo la custodia del «comes thesaurorum». Tesoros y archivos que también se encuentran asociados a las sedes episcopales, judiciales e incluso al ámbito doméstico⁶.

En sentido estricto para el pensamiento jurídico medieval un archivo sólo podía ser establecido por quien gozaba del «ius archivi». Potestad estrechamente vinculada con la soberanía, por lo que en principio sólo correspondía al papa o al emperador, y a los reyes a partir del siglo XIII, cuando se difundió la máxima jurídica de inspiración boloñesa de «*rex superiorem non recongnoscens in regno suo est imperator*». La concepción del ius archivi como atributo de la soberanía tuvo una amplia aceptación por que el archivo goza de fe pública, y tiene su praxis en la llamada «probatio per archivum», de tanta raigambre en el mundo medieval⁷.

La situación archivística de los tres reinos bajomedievales que se integran en la monarquía hispánica fue dispar. La Corona de Castilla no llegó a disponer de un sistema archivístico que garantizase la conservación de su documentación. El Reino de Navarra mantuvo archivos controlados aunque sin llegar a la creación de un sistema regular de conservación de documentos. Sólo Aragón creó archivos centrales, con cargo específico de archivero y una reglamentación que estableciera la remisión regular de la documentación al depósito. La causa de la inmadurez archivística de la Corona de Castilla puede tener raíz en la itinerancia de la corte que imposibilitó el establecimiento de un depósito central. Aunque como todos los problemas hubiera tenido fácil solución, que en el caso navarro fue el establecimiento de los «itinerarium» o registros específicos para la documentación

4 Buena parte de las reflexiones que a continuación se siguen fueron hechas con motivo de la confección del siguiente artículo: RODRÍGUEZ LÓPEZ, M^a C. «La escribanía y la génesis del documento concejil», *Revista Jurídica del Notariado* (2003), 47, julio-septiembre, pp. 109-123.

5 CAYETANO MARTÍN, Carmen. «Sobre archivos y documentos en la administración bajomedieval castellana: un ejemplo. El Archivo de Villa de Madrid (S. XIII-XV)». *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)* (2003), p. 121.

6 *Ibidem*, p. 123.

7 LÓPEZ RODRÍGUEZ, C. «El archivo Real de Barcelona en tiempos de Fernando I de Antequera (1412-1416)». *SIGNO. Revista de Historia de la Cultura Escrita* (2003), 12 [31-60], pp. 40-45.

producida en los viajes⁸. La Corona de Aragón contó con el archivo de los Condes de Barcelona- difícil de establecer la fecha de su origen- se sabe que fue destruido por Almanzor en el año 985. De la destrucción se salvaron una docena de pergaminos. No hay datos de su ubicación aunque Conde y Delgado de Molina opina que podría tratarse de uno o varios arcones guardados en el propio palacio o en algún monasterio próximo⁹.

El siglo XII supone un cambio radical al recuperarse el derecho romano y el procedimiento administrativo. La Corona de Castilla no llegó a tener una capitalidad clara, mientras que Aragón situó en Barcelona su capitalidad (aunque los reyes se coronaban en Zaragoza). La primera noticia sobre disposiciones relativas a la conservación de la documentación de la Corona de Castilla está alojada en una Disposición de las Cortes de Valladolid de 1299, en que el rey acuerda que haya en la Corte tantos escribanos cuantos fueren necesarios y que «*los rregistros de los rrengos de Castilla, que los tenga el notario de Castilla*»¹⁰ y que «*el mío notario del rrengno de León... que tenga los míos libros e los míos registros del regno de León*»¹¹. En las Cortes de Valladolid de 1307 se determina que el cuaderno de cortes «*porque mejor sea guardado tengo por bien que esté en la cámara a tal conmo este*». Rodríguez de Diego tiene por tal una cámara secreta y cercana al rey, sin duda en el propio palacio¹².

Por lo que hace a los archivos navarros ya existía en 1326, de acuerdo con un inventario de la fecha, un arca en la capilla de San Salvador del Castillo, en Estella. En este depósito se custodiaba documentación desde mediados del siglo XII a la muerte de Enrique I (1273). En el castillo de Tiebas se conservaban documentos del archivo real, en su mayoría de los Teobaldos y de la casa de Francia hasta 1309. Habría un tercer depósito en Pamplona, en la Torre de María Delgada. Este fue el depósito que los autores de un inventario de 1328 no pudieron ver: *Non fayllamos arca nin otro logar con las claves que abrir podiessemos*¹³.

Parece que la primera mención de la existencia de un archivo del rey data de 1180, pero hasta principios del siglo XIV no hay noticias claras sobre depósitos documentales de la Corona de Aragón. El primer depósito documentado es el existente en el monasterio sanjuanista de Sijena en el que predominan los documentos relativos a la expansión del territorio de Jaime I (la conquista de Valencia y Mallorca). El depósito existió hasta 1308, fecha en que los documentos fueron

8 CONDE Y DELGADO DE MOLINA, R. «Archivos y archiveros en la Edad Media peninsular». En GENERELO, J. J.; MORENO LÓPEZ, A. (coord.). *Historia de los archivos y de la archivística en España*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad de Valladolid, 1998, p. 13-28.

9 CONDE Y DELGADO DE MOLINA, R. «Archivos y archiveros en la Edad Media peninsular», p. 19.

10 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Madrid 1861-1866, I, 140.

11 *Cortes...*, I, 143.

12 RODRÍGUEZ DE DIEGO, J. L. *Instrucción para el gobierno del Archivo de Simancas (Año 1588)*. Madrid: Ministerio de Cultura, Dirección de Archivos Estatales, 1989, p. 19.

13 CARRASCO PÉREZ, J. «Los libros de cuentas de la tesorería de Tiebas, según el inventario de 1328». *Príncipe de Viana* (2000), año nº 61, 221, p. 673-694; CONDE Y DELGADO DE MOLINA, R. *Archivos y archiveros en la Edad Media peninsular*, p. 17.

trasladados a Barcelona y depositados en el archivo que el rey tenía en el monasterio de San Juan de Jerusalén de Barcelona. También los Templarios de Barcelona conservaban documentación real en el siglo XIII (1285). A partir de estos depósitos dispersos Jaime II creó el archivo real concentrándolos en su palacio en 1319¹⁴.

El incremento de las actividades económicas junto con el desarrollo urbano que tienen lugar a finales de la Edad Media, en la Península, determinan que la administración se haga más compleja y que el panorama archivístico sea más rico. La administración local experimentó un empuje gracias al apoyo de la monarquía. El considerable incremento de sus términos geográficos y de las atribuciones encomendadas al servicio de sus ciudadanos condujo a los archivos de los municipios hacia nuevas orientaciones en la gestión de sus documentos; entre finales del siglo XIII y mediados del siglo XIV cristalizó en las entidades municipales castellanas un cambio de régimen jurídico trascendente, en el sentido de que tendrá una proyección directa en la génesis de los documentos. La implantación del régimen de corregidores, su extensión y generalización, que también incidirá sobre la «actio» como revelarán las intituciones, será un nuevo hito en esta vía de centralización oligárquica del gobierno municipal que alcanzará su plenitud con los Reyes Católicos¹⁵.

La indeleble fuerza legislativa de los Reyes Católicos propició, sin duda, que el arca de tres llaves haya sufrido una paulatina asimilación a conceptos de contenedor y contenido propios de la archivística municipal pero nada más lejos de la realidad. Desde el punto de vista del Derecho es la naturaleza jurídica del documento la que le define como cualquier testimonio escrito u oral, destinado a dar fe de un hecho, es lo que se denomina documento-instrumento y diferentes instituciones conservaron sus «públicos instrumentos» en similares contenedores¹⁶. Los documentos se guardaron desde siempre en un arca, el arca de las tres llaves o de los privilegios. Hay testimonios de este primitivo depósito en archivos tan alejados entre sí como el de Manresa 1316, Barcelona 1336, Valladolid 1375, Alcalá de Henares 1384, Burgos 1398, León 1390¹⁷, Astorga 1447. En ellas se depositaron los

14 CONDE Y DELGADO DE MOLINA, R. *Archivos y archiveros en la Edad Media peninsular*, p. 20-25.

15 GONZÁLEZ ALONSO, B. *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970; BERMÚDEZ AZNAR, A. *El corregidor de Castilla durante la Baja Edad Media*. Murcia: Universidad, 1974.

16 MARTÍNEZ ALCUBILLA, M. Documentos públicos y privados. En *Diccionario de la administración Española: Compilación de la novísima legislación de España en todos los ramos de la administración Pública*. 6ª ed. Madrid: Administración Augusto Figueroa, 1917. T. VI, p. 171.

17 En el archivo municipal de León se conserva un documento datado en 1390 de cuya transcripción se colige que Alfonso Fernández, de León, escribano del rey y notario público del concejo de la ciudad de León, una vez que ha tomado posesión de su notaría pública presenta su signo y su nombre para que se ponga en «*el arca del dicho concejo, segunt que lo acostumbran fazer los otros notarios de la dicha cibdat quando les proueyen e dan los ofiçios*». MARTÍN FUERTES, J. A. Colección documental del Archivo Municipal de León (1219-1400). Colaboradoras en la transcripción María del Carmen Rodríguez López y María Jesús Pradal García. León: Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro»; Caja España de Inversiones; Archivo Histórico Diocesano, 1998, doc. núm. 281, p. 379-380.

documentos atados y envueltos en pieles y diferentes tejidos para evitar su deterioro¹⁸.

La Pragmática de 9 de junio de 1500 de los Reyes Católicos disponiendo la obligación de los corregidores a hacer casas de concejo y cárcel allí dónde no las hubiere, instituyó en modo perdurable y definitivo —como veremos en línea posteriores— la dotación de las mismas con un mueble: el arca; donde estén «a buen recaudo» los privilegios y escrituras propios del concejo, cerrados bajo llave, en un número no inferior a tres.



Ilustración 2. Astorga (León).
Arca de tres llaves del Ayuntamiento.
Fotografía de Antonio Morales Bayo.

Mandamos á los Corregidores, que se informen si en la ciudad, villa e lugar donde fueren proveídos, hay casa de Concejo, y cárcel qual convenga, y prisiones ; y si no las hubiere, den órden como se hagan. Y otrosí, que hagan arca donde esten los privilegios y escrituras del Concejo á buen recaudo, que á lo ménos tengan tres llaves, que la una tenga la Justicia, y la otra uno de los Regidores, y la otra el Escribano del Concejo, de manera que no se puedan sacar de allí ; y que quando hobiere necesidad de sacar alguna escritura, la saque la Justicia y Regidores ; y que aquel á quien la entregaren se obligue de tornarla dentro de cierto término, y de conocimiento dello, y quede en el arca del Concejo; y que el Escribano del Concejo tenga cargo de solicitar que se torne ; el qual Escribano haga hacer los libros que tenemos mandado que se hagan, segun y como se contiene en la ley siguiente, y execute la pena en ella contenida ; y haga que en la dicha arca esten las Siete Partidas, y las leyes del Fuero, y este nuestro Libro, y las mas leyes y pragmáticas (I), porque habiéndolas, mejor se puede guardar lo contenido en ellas¹⁹.

Algo similar se venía haciendo en los archivos eclesiásticos que ya en la Alta Edad Media habían percibido la necesidad de recopilar y conservar sus documentos en orden al buen gobierno de las almas y a la recta administración de sus bienes, incidiendo en la función jurídico-administrativa de los archivos. Se generan así los archivos eclesiásticos en diferentes iglesias y monasterios. De entre ellos nos referiremos a modo de ejemplo, y no por primera vez, al archivero cisterciense que apreció el doble valor de los documentos. Custodió con las debidas garantías tendentes a evitar la pérdida y el deterioro de los documentos con valor primario por su fuerza probatoria, comportando su preocupación por reunir y conservar,

18 CAYETANO MARTÍN, C. «Sobre archivos y documentos...», p. 144.

19 *NOVÍSIMA Recopilación de las leyes de España. Dividida en 12 libros...* (Madrid, 1805). TIII. Libro VII «Título II, Ley II. Los mismos en Sevilla en la pragm. é inst. de 9 de Junio de 1500 cap. 19». *Obligacion de los Corregidores á hacer casas de Concejo, y cárcel donde no la hubiere, y arca en que se custodien los privilegios y escrituras, y los libros de las leyes del Reyno.*

en primer lugar las escrituras y títulos que justifican las propiedades monásticas²⁰. La agilidad en la localización de la documentación facilitaba notablemente la administración de la propiedad. En caso contrario el resultado sería la imagen desoladora que el Abad Vigila encuentra en el Monasterio de San Julián de Samos: «Cuando llegaron a S. Julián hallaron la casa destruida, desperdiciados sus bienes y tan perdidos que no hallaron ni una escritura en el archivo para poder cobrar la hacienda que estaba usurpada y pasaron mucha laceria, hambre y trabajos»²¹. El Císter concibió el archivo en cuanto contenedor como arca o como armarium. Como arca podía tratarse de ejemplares con tres²² o con cuatro llaves²³. La custodia de estas tres llaves, que es número que mas se repite, se encomienda en primer lugar al abad, una segunda llave al prior o subprior y la tercera a un religioso elegido por cédulas secretas; puede el abad encomendar su llave al subprior o a un anciano²⁴. En las arcas cistercienses se conservaron escrituras y títulos de propiedad junto con el monto en dinero, quizá causa principal del refuerzo que implican tres llaves y otros tantos claveros. El capítulo XXXIII de las Definiciones del Císter no deja dudas:

En cada monasterio de la congregación aya vna arca de la comunidad... En la dicha arca aya vn libro donde se asienten por memoria las cosas siguientes. La relación que se pudiere auer de la fundación del monasterio, la reformación del, las pensiones si las vuiere, y toda la hazienda que tiene, ansi en rayzes como en dineros, y de quien las vuieron...²⁵.

Cajas fuertes se usaron como arca de caudales, albergando el dinero de la tesorería concejil, o los dineros y libros del pósito local, pero también, y esto es más interesante, se utilizaban como contenedor de los documentos más importantes del concejo, como «arca de privilegios».

La pervivencia en el acervo popular determina que ahora tenga el término tintes pecuniarios. A nadie le resulta desconocida la expresión «arcas públicas» en clara relación de sinonimia con erario público; las arcas municipales tienen

20 RODRÍGUEZ LÓPEZ, M.^a del C. Contribución de los Archiveros cistercienses a la concepción humanística de la archivística. En MOROCHO GAYO, G. (Dir.). *Humanismo y Císter: Actas del I Congreso Nacional sobre humanistas españoles*. León: Universidad, Secretariado de Publicaciones, 1996 [457-470].

21 YEPES, A., fray. «Crónica general de la Orden de San Benito». Madrid: Atlas, 1959. 3 T. Col. Biblioteca de Autores Españoles, n° 123-125. La cita se ha escogido por la narración tan clara que hace de las consecuencias de una mala gestión, corresponde a la tercera restauración del monasterio hacia el año 960. T.I, cap. LXIII, pp. 325-326.

22 «En cada monesterio de la congregación que haya vna arca de la comunidad... la qual tenga tres llaves diuersas, vna de las quales tendrá el Abbad, y otra el prior, o soprior, y la otra vn religioso elegido por el conuento por cedulas secretas». *Diffiniciones de la sagrada orden de Cistel y observancia en España*. Salamanca, 1584. Cap. XXXIII, 143.

23 «... ut omnes chartae et tituli bonorum quoruncumque monasteriorum deinceps asserventur in archivis monasterii sub tribus aut quatuor clavibus, quarum unam prior, ceteras primi seniores apud se retinebunt». Cfr. CANIVEZ, J. M.^a. *Statuta Capitolorum Generalium Ordinis Cisterciensis: ab anno 1116 ad annum 1786*. Louvain: Bureaux de la revue, 1933-1941. 8 T. La cita se encuentra en el T. VII, año 1567, 11.

24 *Diffiniciones*, p. 143. «... en ninguna manera la dexe al cillerero».

25 *Diffiniciones*, Cap XXXIII, 143.



Ilustración 3. Catedral de León. Sistema de cerramiento con resortes bajo la tapa y candados.
Fotografía Carmen Rodríguez López.

idéntico significado e idéntico punto de partida. Por si quedase duda es el arqueo: *el reconocimiento de los caudales y papeles que existen en la caja de una casa, oficina o corporación.* Es la idea de caja fuerte o caja de caudales debido a que en un principio, se albergaba el dinero de la tesorería junto con los documentos más importantes.

De la utilización del arca como principal mueble contenedor durante la edad media se derivaron sus diferentes tipos y materiales. La primera consideración está en la división entre arcas con patas y tapa plana, las mejores para preservar el contenido, y las arcas de tapa curva sin patas más aptas para transportar. Las diferentes denominaciones encontradas en los inventarios y las fuentes documentales arca, cofre o baúl, se deben más a diferencias conceptuales de los propios



Ilustración 4. Santa Colomba de Somoza (León). Arca.
Fotografía de Carmen Rodríguez López.

escribanos, que a modismos regionales o locales. Symons, basándose en las ordenanzas de cofreros ingleses de 1517, establece una rígida clasificación llamado «chest» o arca de madera con pies, sin asas de tapa plana, obra de carpinteros y «coffer» a la cubierta con tapa curva y asas, obra de cofreros. D'Allemagne hace una clasificación en que habla de cofres reticulados «a la manière l'Espagne» y cofres españoles de cuero con cubierta semicircular desconociendo la denominación de cofres de Flandes, que son los reforzados con tiras de hierro.

En Castilla y León la fórmula usual es la de tapa plana con moldura al canto de la misma y zócalo inferior sobrepuesto de unos doce centímetros. De nogal en la zona de Valladolid y Palencia y de castaño y pino en las comarcas más al norte, su ornamentación consiste en la aplicación de bocallave y grapas de hierro recortado en los laterales y frente y grandes asas laterales sobre chapas recortadas sobre terciopelo²⁶.

Como tal caja de caudales se dotó a estos muebles de especiales medidas de seguridad, que fueron incorporando otros mecanismos más complejos que las tres cerraduras. Consistentes en cierres situados debajo de la tapa, que se accionan con el giro de la llave de la cerradura central flanqueada por dos candados. Estos mecanismos de resortes móviles pueden llegara accionar hasta dieciséis pestillos²⁷. Para completar el sistema de seguridad, se recurre a trucos tales como cerraduras falsas o a falsos remaches que ocultan las cerraduras verdaderas, para despistar a posible ladrones²⁸. Estas estrategias de clausura no tuvieron éxito asegurado ante otro tipo de visitantes y frecuentes inquilinos de las arcas: ratones, polillas, coleópteros, hongos, etc.²⁹.

26 AGUILÓ ALONSO, M^a P. *El mueble en España, siglos XVI-XVIII*. Madrid: CSIC, 1993, p. 81.

27 «El arca de caudales». *Sevilla Daily Photo*. [recurso electrónico] <http://sevilladailyphoto.blogspot.com.es/2011/11/el-arca-de-caudales.html> [Consultado: 10-12-2013].

28 BENAYAS GARCÍA, I.; CEDENILLA PAREDES, M. «El caso del arca de las tres llaves». *Anaqueel* (2011), 50, julio2010/febrero, pp. 63-65. Estas dos autoras narran con gran vivacidad sus problemas para resolver lo que en principio no era otra cosa que la apertura de un arca de tres llaves, el arca de Huérmeces del Cerro (Guadalajara): «... se trataba de un arca construida en madera y recubierta con gruesas chapas de hierro en sus seis caras y rematada con unos refuerzos decorados con clavos de cabeza semiesférica que formaban una cuadrícula que se repetía por todo su exterior. Por su aspecto podría, quizá, haberse construido en el siglo XVI...» ... «en un primer momento a pesar de contar en nuestro poder con tres llaves, no supimos activar el mecanismo de apertura, pues las tres cerraduras, localizadas en el frontal del arca, estaban bloqueadas por un pasador, a su vez sujeto al cuerpo de la caja...» ... «Tras horas de examen y de consultas con otros archiveros del Reino y otros expertos, percibimos que una de las cerraduras estaba oculta por un remache deslizante de hierro que se liberaba tirando de un falso clavo localizado en el lateral...» ... «al abrir el arca comprobamos que contenía documentos de gran valor histórico, para la villa de Huérmece's».

29 AVM, L.A. 6 de junio 1565. «... Las escrituras que están en la dicha arca están muy maltratadas y el arca muy sucia y llena de telarañas y quebrada, y muchas escrituras apolilladas y sin inventario ni cuenta ni rrazón [...] por lo que parece que no conviene las dichas escrituras estén a tal mal rrecaudo [...] están a un rrincón de la puerta de la porteria del dicho monasterio donde podrian suceder casos de fuego y otros infortunios...».

AVM, L.A. 12 de febrero de 1569. «... Y assymismo haga latonar el arca del archivo, de manera que rratones no puedan entrar en ella, y lo que costare lo libren los dichos señores como esta dicho». Cfr. ZOZAYA MONTES, L. «La memoria escrita en la Edad Moderna: conservación documental». *Social Biblio comunidad de práctica en línea sobre biblioteconomía, documentación y gestión de la*



Ilustración 5. Coimbra (Portugal). Universidad. Arca con resortes y cierres ocultos bajo la tapa. Fotografía de Carmen Rodríguez López.

La Academia Española de la Lengua ha contribuido con su labor a fijar el término. El diccionario de fecha más antigua que recoge el término, con sus frases hechas, data de 1726, y permanece prácticamente inalterable hasta la vigésimo segunda edición editada en el año 2001. Entiende por arca: «*Caja grande con tapa llana, afirmada con goznes para poderla abrir y cerrar, para cuya seguridad tiene su cerradura. Sirve regularmente para guardar lo que es de estimación y también las cosas que son manuales*». Arcas, «*en plural se llaman las thesorerías y oficios donde se reciben y recaudan las rentas reales*». Hacer arcas: «*Phrase común del uso de las thesorerías que corren con intervención: y significa concurrir el juez y contador con el thesorero u arquero a abrir las arcas con las llaves que cada uno tiene de ellas, y guardar el dinero que se ha cobrado, o sacar el que se necesita para hacer algunos pagos*». Sacarle a uno la vena del arca: «*Frases vulgar y jocosa, que significa usurparle y consumirle el dinero*»³⁰.

3. El arca de tres llaves en Europa y Sudamérica

El arca de tres llaves no fue fenómeno exclusivo, ni de lejos, de nuestro país; tuvo sus homólogos en otros países europeos. En Portugal se habla de cofre en Vila do Conde durante el siglo XVII. Su empleo fue como contenedor de dinero

información [recurso electrónico] <<http://www.wiziq.com/tutorial/225818-La-memoria-escrita-en-la-Edad-Moderna-conservaci%C3%B3n-documental>> [Consultado: 12-06-2013].

³⁰ *DICCIONARIO de la Academia Española*. Academia de Autoridades, 1726 (A-B) [recurso electrónico] <<http://rae.es>>. En la vigésimo segunda edición del Diccionario se mantiene prácticamente sin variante esta definición. De esta misma edición, publicada en el año 2001, procede la definición de arqueo vista en líneas precedentes.

para que las rentas del concejo se depositasen en el cofre. La garantía incluyó también al depositario del mismo, persona abonada donde el cofre estaría seguro³¹. En este caso las arcas no son de tres si no de dos llaves³². También funcionó como cofre de los huérfanos, donde se recoge el dinero de beneficencia³³. Pero fundamentalmente nos interesa como contenedor de documentación y para esta tarea se elige una denominación específica, la de arca de concejo, tesorera de los privilegios del mismo³⁴.

En Francia fue le «coffre de fer»³⁵, en Gran Bretaña le «coffer» o «le cabinet», término empleado para gabinete de gobierno, preferentemente para el hacendístico. Precisamente y con este último sentido llega la pervivencia del término hasta la América postcolombina, siendo esta la más entusiasta heredera del mismo. Tras la organización hacendística implantada por Fernando el Católico, quien instituyó la Hacienda Real en las Indias; a fines del siglo XVI existían cuarenta y siete distritos hacendísticos indianos. El nombre más utilizado para designar estos distritos era el de Cajas Reales. «La expresión de *Cajas Reales* tiene primariamente un sentido material: es la caja fuerte en que se guardan los dineros, plata y oro, perlas y otras piedras preciosas y el «libro de cargo de nuestra universal Hacienda» y las marcas reales»³⁶. Es el arca de las tres llaves de mayor importancia, custodiada por los oficiales reales y la que, por extensión, toma un sentido territorial que

31 PT-CMVC-AM/CEDOPORMAR/DIRASS-PROJINV-NIVCQ/3. Deliberações tomadas na reunião de 1633/12/03. Deliberação determinando que se ponham a pregação as rendas do concelho. Deliberação determinando a comparência na Câmara de João Rodrigues, tesoureiro, e Manuel Álvares, canastreiro, para que «venham entregar todo o dinheiro que tiverem a dar contas nesta Câmara aos oficiais dela, para se meter no cofre». Deliberação nomeando Pedro Gonçalves, o Bispo, para tesoureiro, «o qual era pessoa rica e abonada onde o dito cofre estava bem seguro».

32 PT-CMVC-AM/CEDOPORMAR/DIRASS-PROJINV-NIVCQ/3 Fianças e deliberação ocorridas na reunião de 1540/06/21. Fiança referente a uma remessa de arcos para Faro, que faz Francisco Pires, dando por fiador Bento Gonçalves. Fiança que presta António Pais, referente a uma remessa de arcos que faz para a Ilha da Madeira, dando por seu fiador Sebastião Gonçalves. Deliberação determinando que uma das chaves destas arcas esteja na posse do vigário, e a outra a tenha um dos vereadores, sendo eleito entre estes para tal posse, Pedro Álvares de Santo António.

33 PT-CMVC-AM/CEDOPORMAR/DIRASS-PROJINV-NIVCQ/3 Eleições e deliberação ocorridas na reunião de 1636/06/19. É eleito depositário do cofre da Câmara Francisco Rangel Barbosa. É eleito depositário do cofre dos órfãos nesta vila Marçal Leitão Machado. Deliberação autorizando as vendeiras Francisca Gomes a Nova e Francisca Gomes a Velha a vender seu vinho nesta vila.

34 PT-CMVC-AM/CEDOPORMAR/DIRASS-PROJINV-NIVCQ/3 Eleições, deliberação, notícia de comparência e prestação de fiança realizadas na reunião de 1511/03/11. [...]Notícia de ter comparecido nesta sessão João Gonçalves, mercador, que «apresentou o privilégio da portagem que levou a Monção que foi metido na arca da concelho».

35 «En 1351, c'est le 16 avril, que sont installés les consuls dont la liste est répartie suivant les neuf quartiers ou gaches de la ville. Tantôt en latin, tantôt en langue vulgaire, les noms de ces édiles sont suivis de notations faisant allusion à la remise des clés des portes et tours ainsi que celles des coffres garnis de fer dans lesquels étaient conservées les archives». ARCHIVES Départementales de Lot-et-Garonne; Service Educatif. *Mallettes Virtuelles*. Chap. 8. *L'organisation municipale*. [recurso electrónico] <<http://www.cg47.fr/archives/service-educatif/Mallette-virtuelle/Images-Medievales/Contenu/Huit.htm>> [Consultado: 10-03-2009].

36 *Recopilación de Leyes de Indias* [recurso electrónico] <<http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>>. Libro VIII, título VI, De las Caxas Reales. [Consultado: 22.10.2013]. (Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias fue una compilación de la legislación promulgada por los monarcas españoles para regular sus posesiones en América y las Filipinas (Indias). Fue realizada por

comprende el área que abarca la autoridad de los oficiales. De ahí que se hable en los documentos de «*distrito de cada caja*»³⁷. Se custodia en las casas reales en una cámara (de la que no encontramos denominación y no parece ser el archivo) con puerta segura y tantas cerraduras, llaves y guardas diferentes como fuera el número de oficiales³⁸.

¿Cómo llegó el arca a Hispanoamérica? La legislación española redundante al respecto tendría su importancia. La metrópoli dictaba leyes y publicaba estudios que trataban, aunque fuesen capítulos escuetos, sobre el arca como único mueble idóneo para la custodia de los documentos administrativos y patrimoniales, desde el siglo XVI. A raíz de la legislación, vista más arriba, promulgada por los Reyes Católicos, diferentes oficinas observan el cumplimiento de las normativas archivísticas. La Política para corregidores, en 1640, determina que en la cárcel haya arca con cerradura bajo llave en la mano del alcayde de la misma, en la que se depositen los libros más importantes del régimen carcelario y de la vida del preso, los libros de visitas, entradas y salidas³⁹. La Compilación de las Instrucciones del oficio de la Santa Inquisición del año 1667 (aunque no se había hecho en la anterior compilación, del año 1561) establecen que: «... *en cada Inquisición aya un arca, o cámara de los libros, registros y escrituras del Secreto, con tres cerraduras y tres llaves, y que de las dichas llaves, las dos tengan los dos notarios del secreto, la otra el Fiscal, porque ninguno pueda sacar escritura alguna sin que todos estén presentes...*»⁴⁰.

Pocos años más tarde, en 1680, en la citada Compilación de las Leyes de Indias, queda establecido que en el Consejo de Indias ha de haber un archivo, cerrado y guardado dónde estén los documentos del mismo. Una de las llaves estará en poder del «Consejero» y otra en manos del Secretario más antiguo⁴¹ y así evitar la pérdida de documentos y garantizar el buen gobierno de «aquellas provincias». Sin embargo estas dos primeras llaves son para el archivo, pero las arcas se mandan fabricar a parte, porque «*no habiendo arcas materiales en la Provincia, donde se enteren nuestras rentas reales, y toda la hacienda, que nos perteneciere y huvieremos de haver, hagan nuestros oficiales fabricar vna, ó dos*». Habrán de ser «... *grandes, de buena madera, pesadas, gruesas, bien fornidas, y barretheadas de hierro*

Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano Pereira y aprobada por Carlos II de España (1665-1700) mediante una pragmática, firmada en Madrid, de 18 de mayo de 1680.

37 GONZÁLEZ LORENTE, C. del R. La tesorería en los primeros tiempos de la etapa colonial en Cuba. *MINISTERIO de Finanzas y precios; sitio web cubano de finanzas* [recurso electrónico] <<http://www.mfp.cu/index.shtml>>.

38 Ibid. Ley IV.

39 CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...* Ed. facs. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1978. T. II, cap. XIV, 54, p. 277: «*Iten (provea el Corregidor) que aya (en la cárcel) una arca con su cerradura donde esten los dichos libros (visitas, entradas, salidas) y tenga la llave el Alcayde de la cárcel*».

40 *Compilación de las instrucciones del oficio de la Santa Inquisición, hechas por el muy reverendo señor fray Tomas de Torquemada...* Madrid, por Diego Díaz de la Carrera, impresor del reino, 1667. Fol. 13.

41 *Recopilación de Leyes de Indias...* Libro II, título II, ley LXVII.

por los cantos, esquinas y fondo, de fuerte, que nuestra Real Hazienda tenga toda seguridad... y echaran tres cerraduras, con guardas, y llaves diferentes»⁴².

Otra vía de entrada del arca en Hispanoamérica ha de ser el uso doméstico y cotidiano que acompañó a los españoles en su viaje al nuevo continente. Era ya un mueble básico en las vidas y en las viviendas de la época. Es posible documentar estas arcas y arcones a través de muchas fuentes, una de ellas son los Protocolos Notariales⁴³. En la mayoría de ellos las arcas se mencionan al describir el mobiliario doméstico, sencillo (cuando no pobre) y de escasa variedad. Entre de camas y armarios en las habitaciones, bancos y mesas en la cocina-comedor están las arcas de diferente tamaño y distinta utilidad: guardar el pan, la harina, la ropa de casa y de cama, las vestimentas, las herramientas o algunos alimentos. En relación con el uso al que fuesen destinados y al poderío económico de sus dueños estarían los materiales con que fueron realizados.

Según Hernando Sebastián son cuatro los grupos de piezas que se diferencian en los Protocolos Notariales, a saber:

En primer lugar estarían las cajas, baúles o cofres destinados al uso cotidiano, que podrían utilizarse tanto para guardar cosas como para sentarse, e incluso como mesa (un híbrido habitual es el arca-mesa). Se trataría de grandes muebles realizados en madera, en los que se guardarían las propiedades más valiosas de la casa por estar dotados de cerraduras o herrajes.

En segundo lugar cajas que tuvieran una finalidad religiosa, de uso litúrgico. Estas se dotarían de un acabado de mayor calidad, con la existencia de telas o damascos aplicados por el interior u otro tipo de decoración y oro y esmaltes en el exterior.

En tercer lugar habría que incluir las cajas o cofres pintados. Se trataría de una tipología de cofres de producción propia, aunque no exentos de influencias iconográficas o formales externas, cuya especificidad principal consiste en el recubrimiento exterior de la madera con estuco, posteriormente pintado y policromado. También los cofres decorados a partir de la técnica del repujado, el cofre encorado. El cofre ferrado o cofre de lauto es una variante en la que una vez generados los motivos deseados en relieve, se procedía a clavar la hoja metálica sobre la tabla del cofre.

Finalmente cabría citar aquellos de carácter suntuario destinados a la corte, a las familias de las clases sociales más elevadas, o a la Iglesia, cuyo valor y éxito comercial residía tanto en la calidad formal de la obra como en los materiales utilizados para su elaboración. Se trataría de cofres decorados con incrustaciones y placas de marfil cuya finalidad original era la de servir como cofre de bodas aunque acabaron como relicarios⁴⁴.

42 *Recopilación de Leyes de Indias...* Libro VIII, título VI, De las Caxas Reales.

43 Son muchas las fuentes, tanto iconográficas como documentales. Hablamos en exclusiva de los protocolos por estar este trabajo inmerso en un Proyecto de Investigación, de mayor envergadura, centrado en dicha documentación y dirigido por la Doctora María Dolores Campos Sánchez-Bordona.

44 HERNANDO SEBASTIÁN, P. L. «Cofres y arcas medievales en Aragón. Referencias documentales y estudio de su significado a partir del cofre de bodas italiano de la Iglesia de San Pedro de Teruel». *Artígrama* (2008), 23 [427-443], pp. 430 y ss.

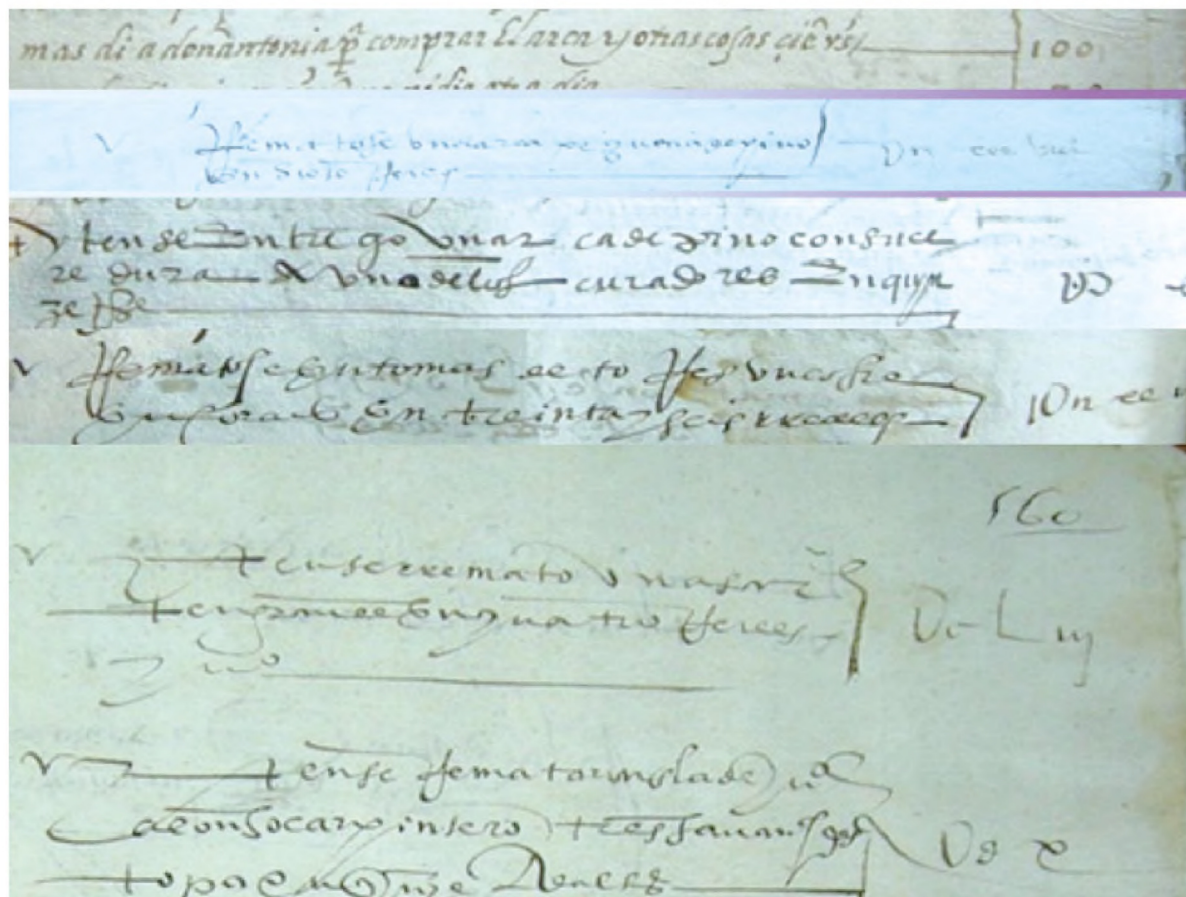


Ilustración 6. Precios comparados entre arcas y menaje del hogar. AHPL. Protocolos Notariales. Pedro de Quiñones, año 1574, 21-28, fol. 42r; fol. 510 r.; fol 512; fol. 560 r.

El propio Hernando Sebastián documenta cofres pintados que se valoran en tres sueldos, mientras que los herrados, ya sea por tener refuerzos o decoraciones de hierro, o por tener cerradura, se valoran en diez u once sueldos. Un cofre de madera se valora en tres sueldos y seis dineros, mientras que uno de ámbar, ignoramos si realizado en ese material o para transportarlo, en cinco sueldos. Los cofres pintados adquieren según estos datos menor valor que los que se cubren con aplicaciones de hierro⁴⁵. En la provincia de León ya en el siglo XVI, se documentan otros precios, así un arca de pino en siete reales, con cerradura en quince reales; los cofres encorados en treinta reales, alcanzando los cien reales el arca de dote. A efectos de comparación incluimos la referencia al precio del menaje, como una sartén de hierro en cuatro reales y medio⁴⁶.

45 *Ibid.*, p. 429.

46 Para entender estos datos hay que saber que 1 real equivalía a 34 maravedís y 1 ducado era equivalente a 375 maravedís. Es decir, un ducado eran 11 reales y 1 maravedí.

4. Conclusiones

El primitivo y rudimentario mueble de archivo, el arca, consigue captar, como pocos, el interés sobre la historia de las instalaciones archivísticas. Sin duda el símil entre el arcón (fácilmente imaginable de aspecto recio, de tres cerraduras que implicaban otros tantos claveros) con el cofre del tesoro de la literatura anglosajona, permanece en el imaginario colectivo. El arca de madera constituye, a la sazón, un archivo en sí. La legislación vigente así lo indica, considerando que archivo no sólo son los conjuntos orgánicos de documentos generados por una persona física o jurídica en el ejercicio de sus actividades, si no también el edificio o parte del edificio en el que dichos conjuntos se conservan. A lo largo del texto hemos visto que las instituciones no llegaron a destinar un edificio al efecto, de manera general, hasta finales de la Edad Media; con anterioridad era en el arca, introducido en algún sillar excavado o incluso enclaustrado dentro de un armario, donde se conservaban los documentos que de forma natural integraban el fondo de una institución.

Otra de sus funciones que hubo de cumplir en la custodia del dinero determinó que sus sucesivos nombres, ya «arca de concejo», ya «arca de los privilegios» logró cambiar su gracia a la conocida «arca de tres llaves».

Aunque la vía de penetración en Sudamérica merece un estudio concienzudo, no es descabellado pensar en dos vías, la legislación de la metrópoli que insiste en la creación y el uso de las mismas y, en segundo lugar, las modas y los usos que llevaron consigo los españoles.

Fuentes primarias

ARCHIVO DE LA CÁMARA MUNICIPAL DE VILA DO CONDE (PORTUGAL)

- PT-CMVC-AM/CEDOPORMAR/DIRASS-PROJINV-NIVCQ/3. Deliberações tomadas na reunião de 1633/12/03.
- PT-CMVC-AM/CEDOPORMAR/DIRASS-PROJINV-NIVCQ/3. Fianças e deliberação ocorridas na reunião de 1540/06/21.
- PT-CMVC-AM/CEDOPORMAR/DIRASS-PROJINV-NIVCQ/3. Eleições e deliberação ocorridas na reunião de 1636/06/19.
- PT-CMVC-AM/CEDOPORMAR/DIRASS-PROJINV-NIVCQ/3. Eleições, deliberação, notícia de comparência e prestação de fiança realizadas na reunião de 1511/03/11.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LEÓN.

PROTOCOLOS NOTARIALES. Pedro de Quiñones.